



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000020

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Durango

"2023, Año de Francisco Villa"

000020

OFICIO No.: PFPA/16.5/0146//2023

INSPECCIONADO: CATMPF DENOMINADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0008-23

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 14 días del mes de febrero del año 2023.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado** [REDACTED]

[REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado se procede a resolver el presente procedimiento en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de Junio de 2018, última reforma el 28 de abril de 2022); y se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.2/008/23 de fecha 07 de febrero de 2023, signada por el C. Dr. José Luis Reyes Muñoz, Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado** [REDACTED] [REDACTED] comisionándose para tales efectos a los **CC. Ings. Carlos Aragón Huizar y Oscar Noé Delgado Gutiérrez**, para la realización de la diligencia con el objeto de verificar física y documentalmente que el titular y/o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales de cumplimiento con sus obligaciones ambientales, en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la inspección estará obligada a permitir a los inspectores federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales ya indicada en el rubro de la presente; así mismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información

ELIMINADO:
VEINTE PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO:
VEINTE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

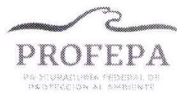


2023
Año de
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000021

que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los inspectores federales comisionados un recorrido por las instalaciones, con la finalidad de cuantificar, medir, cubicar e identificar a qué género corresponden las materias primas forestales, productos y subproductos maderables en cualquiera de sus presentaciones, realizando un balance de existencias. La documentación solicitada para su revisión será durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2022 a la fecha de la presente visita de inspección.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **07 de febrero de 2023**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **008/2023**, de fecha **09 de febrero de 2023**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documental que el titular y/o responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales de cumplimiento con sus obligaciones ambientales, en el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la inspección estará obligada a permitir a los inspectores federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección. Además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en el área que comprende el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales ya indicada en el rubro de la presente; así mismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, permitiendo llevar a cabo por parte de los inspectores federales comisionados un recorrido por las instalaciones, con la finalidad de cuantificar, medir, cubicar e identificar a qué género corresponden las materias primas forestales, productos y subproductos maderables en cualquiera de sus presentaciones, realizando un balance de existencias. La documentación solicitada para su revisión será durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2022 a la fecha de la presente visita de inspección.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección **008/2023** de fecha **09 de febrero de 2023**, se desprende que el **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED]** no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

1.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43, 45, 66, SEXTO y SÉPTIMO transitorios del DECRETO

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2023
Francisco VILLA



II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 008/2023** de fecha **09 de febrero de 2023**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICABLE.

ELIMINADO:
NUEVE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Inscripción en el Registro Forestal Nacional: Presenta el oficio No. SG/130.2.2.2/040/2022 de fecha 27 de octubre de 2022, expedido por la SEMARNAT Delegación Federal en Durango donde hace constar que se encuentra inscrito, integrada al Libro DGO, Tipo TI, Volumen 38, Número 48, Año 22, código de identificación T-10-017-COC-001/22, autorizado mediante oficio No. CNF-PDFD-0325-2022.

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208, Durango, Dgo.
Tels. (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx





Capacidad de Almacenamiento: Los datos asentados en la autorización de funcionamiento con número CNF-PFDF-0325-2022, emitido por CONAFOR, son los mismos que se observaron durante la revisión de campo.

Durante el recorrido por el centro de almacenamiento pudo observarse que el giro de la industria es el almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables de pino, siendo éste el giro de la industria. No existiendo modificación de datos.

Se realizó un recorrido por las instalaciones del centro con la finalidad de verificar las materias primas forestales en patio, en proceso de transformación y/o transformadas, encontrándose lo siguiente:

Rollo de pino	Elaborado de pino	Rollo de encino	Elaborado de encino
70.783 m3 rollo	27.632 m3 elaborado	0.0	0.0

Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas y productos forestales almacenados en el mismo del 01 de enero de 2022 a la fecha de inspección: El Centro inspeccionado presenta la siguiente documentación:

Oficio	Fecha	Vol. acreditado	Vol. validado	Producto	Spp	Folios autorizados	Folios Canc.	Vol. saldo
0285/22	14/10/22	74.889 rollo pino	44.933 m3 A pino	Madera	Pino	(05) del 01 al 05	0	0.0
0228/22	09/12/22	74.275 m3 rollo pino	44.565m3 A pino	Madera	Pino	(03) del 08 al 10	0	0.0
0228/22	09/12/22	47.416 m3 rollo pino muerto	28.450 m3 as.	Madera	Pino	(2) 11 al 12	0	0.0

Los folios corresponden a material celulósico de leña de pino. No se tomaron en cuenta para el balance, sin embargo dichos reembarques forestales fueron utilizados (folios 06 y 07).

Documentación pendiente de validar:

- 1.- [REDACTED], folios 417, 436, 437 y 438 de fecha 30 de diciembre de 2022 al 03 de febrero de 2023, los cuales amparan un volumen de 47.417 m3r pino.
- 2.- [REDACTED], folio 5409, de fecha 26 de noviembre de 2022, por un volumen de 30.516 m3r de pino.
- 3.- [REDACTED], folios 1273 y 1280, de fecha 02 de octubre de 2022 y 04 de febrero de 2023 respectivamente, por un volumen de 29.057 m3r de pino.
- 4.- [REDACTED], folio 99 de fecha 31 de diciembre de 2022, por un volumen de 16.385 m3r de pino.

Volumen total pendiente de validar: 123.375 m3 rollo de pino.

ELIMINADO:
TREINTA Y CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

[Handwritten signature]





El coeficiente de asierre manifestado en las solicitudes de validación ante SEMARNAT es del 60% para la especie de pino.

Libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales actualizado: Al respecto presenta el libro de forma digital, actualizado a la fecha de la visita de inspección; con los datos del centro, su registro forestal, y en el cual se lleva el registro de entradas de materia prima forestal con los datos de cada una de las remisiones de donde procede la materia prima; folio, fecha y volumen que se ampara así como el registro de salidas de los productos, con sus reembarques con destino, folio, fecha y volumen.

Respecto a los reembarques forestales para acreditar las salidas de materias primas, productos y subproductos del centro inspeccionado, se tiene que si se cuenta con los reembarques y dicha documentación cuenta con las medidas establecidas por la SEMARNAT.

En cuanto a los reembarques forestales otorgados por la Secretaría que fueron cancelados y/o no utilizados, se tiene que las remisiones que no fueron utilizadas, están canceladas y en ceros de saldo.

Posteriormente se realizó un balance general del producto, (pino), obteniéndose lo siguiente:

Saldo doc.	+	Volumen sin validar	=	Total	...	Volumen inventario	=	Diferencia
0.0 m3		123.375 m3 R		123.375 m3 rollo pino		26.632 m3 EL = 46.053 m3 rollo + 70.783 m3R TOTAL: 116.836 m3R		6.539 m3 rollo de pino, volumen que no ampara su legal salida o existencia en patio

El resumen del balance de entradas y salidas de materias primas forestales maderables de pino, arrojó una diferencia de 6.539 m3 rollo de pino que no ampara su legal salida o existencia en patio.

Durante la visita de inspección también se presentó por parte del inspeccionado el informe semestral de actividades de movimiento de materias primas forestales del periodo julio-diciembre 2022, presentando sello de recibido en SEMARNAT-Villa Ocampo, Dgo., el día 12 de enero de 2023, informado 02 oficios de validación, presentando saldos en ceros. (0.0)

En uso de la palabra el C. [REDACTED] manifiesta: *Que las diferencias son debido a la venta al menudeo y mermas en el asierre por la calidad del producto.*

Por tal motivo se procedió al levantamiento de la constancia, y tomando en cuenta los escritos presentados ante esta Oficina de Representación por el inspeccionado, con los que da cumplimiento a la legislación ambiental, y en virtud de que la diferencia de volumen que no ampara su salida es mínima, y no está considerada por la normatividad forestal como sanción, se procede al **cierre de Procedimiento Administrativo.**

ELIMINADO:
CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

[Signature]





En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 008/2023** de fecha **09 de febrero de 2023**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “** por conducto de su encargado y/o Representante Legal misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 008/2023** de fecha **09 de febrero de 2023**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “** por conducto de su encargado y/o Representante Legal que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables denominado “** a través de su encargado y/o Representante Legal que la presente

ELIMINADO:
VEINTE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O

ELIMINADO:
VEINTE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO:
VEINTE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000026

resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016 y 04 de mayo de 2015 respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Oficina de Representación.

Así lo resuelve y firma:


PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DURANGO, COAHUILA DE ZARAGOZA

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, y mediante Oficio PFPA/1/009/2022 de fecha 28 de julio de 2022.

JLRM/NOM/CMVD

